

Primera Determinación:

RR- 493/2015

Recurrente:

Consejero Ponente:

Dr. Francisco Javier González Vallejo

Sujeto obligado:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del
Estado de Jalisco.



Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

A C U E R D O:

Mediante el cual se determina el cumplimiento del sujeto obligado **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **493/2015** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión **493/2015**, el día 26 de agosto del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** a la **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, para que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, resolviera entregar en versión pública el expediente **del Sindicato Nuevo Milenio de Empleados Públicos Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado y a la ciudadana través de medios electrónicos, el día 31 de agosto del año 2015 dos mil quince.

Por su parte el tercero interesado, fue notificado de la resolución por estrados el primero de septiembre del año 2015.

II.- El sujeto obligado a través de su titular de la Unidad de Transparencia, remitió su informe de cumplimiento mediante oficio UT/55/2015 anexando las constancias para acreditarlo, el día 11 de septiembre del año 2015.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 14 de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como consecuencia de ello, se le dio vista a la recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

Primera Determinación:

RR- 493/2015

Recurrente:

Consejero Ponente:

Dr. Francisco Javier González Vallejo

Sujeto obligado:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del
Estado de Jalisco.



Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente mediante vía electrónica el día 15 de septiembre del año 2015.

III.- Mediante acuerdo de 24 de septiembre del año 2015, la Ponencia Instructora hizo constar que la ciudadana no se manifestó en torno al requerimiento formulado, con la finalidad de que pudiera inconformarse con el cumplimiento del sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el 26 de agosto del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

La resolución emitida el 26 de agosto del año 2015 por el Consejo del Instituto de y Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del recurso de revisión 493/2015 donde el sujeto obligado imputado como responsable es el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se **tiene por cumplida**, al tenor de los argumentos y preceptos legales que a continuación se exponen:

La resolución emitida por éste Consejo ordenó al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco entregara copia del expediente de un sindicato en versión pública, tal y como se desprende del resolutivo segundo de la resolución que dice:

"SEGUNDO. Se requiere al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco para que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación entregué en versión pública el Expediente del Sindicato Nuevo Milenio de Empleados Públicos Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de conformidad al considerando séptimo de la presente resolución."

Lo cumplido de la resolución deviene de que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco emitió una nueva resolución el día 7 de septiembre del año 2015, en la que una vez recibida la información por el Área de Colectivos, determinó entregar a la ciudadana una versión pública del **Expediente del Sindicato Nuevo Milenio de Empleados Públicos Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara** que consta de 211 fojas.

La entrega de la información se proponía se hiciera de conformidad a la resolución de este Consejo, es decir de la siguiente manera:

Primera Determinación:

RR- 493/2015

Recurrente:

Consejero Ponente:

Dr. Francisco Javier González Vallejo

Sujeto obligado:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

- **Convocatorias.** sin excepción toda la información.
- **Actas de asamblea.** Sin excepción toda la información.
- **Listado de miembros,** El listado de miembros con nombre completo, exceptuando su edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, estado civil.
- **Nombramientos.** Sin excepción toda la información.
- **Solicitud de afiliaciones.** Como aún no pertenecen al sindicato, esta información deberá permanecer protegida hasta en tanto se conviertan en afiliados, de todos aquellos ya afiliados es pública, exceptuando su edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, estado civil.
- **Copias de altas ante el IMSS.** deberá aparecer sólo nombre del servidor público.
- **Original y copia de talones de nómina.** Sin excepción toda la información, se trata de servidores públicos.
- **Copias de credencial de elector,** testando toda la información únicamente entregando el nombre de los agremiados por credencial de elector.

Originales y copias de cartas laborales.¹ Sin excepción toda la información"

Ahora bien, como la información desde la solicitud originaria se petición en copia simple, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, permitió el acceso por este medio, razón por la que le indicó que le serían entregadas una vez que acreditara cubrir el costo, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015.

El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco cumplió con la resolución, ya que determinó entregar el expediente administrativo de un sindicato, información que de manera primigenia se había negado, alegando confidencialidad en el mismo.

De esta manera se ha garantizado el derecho de acceso a la información de la ciudadana, siendo optativo para este acudir o no por la información, realizando el pago respectivo.

Ahora, ¿la ciudadana estuvo conforme con el cumplimiento realizado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón?

La respuesta es sí.

El reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco establece como procedimiento para el cumplimiento de las resoluciones de éste órgano colegiado el siguiente:

Sección Quinta

Del Cumplimiento de las Resoluciones

¹ Información proporcionada por el sujeto obligado, mediante oficio p/249/2015 suscrito por el Secretario General, y que fuera remitido por la titular de la Unidad de Transparencia al ITEI mediante oficio UT/32/2015

Primera Determinación:

RR- 493/2015

Recurrente:

Consejero Ponente:

Dr. Francisco Javier González Vallejo

Sujeto obligado:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del
Estado de Jalisco.



Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

I. El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

III. El Consejo analizará la resolución y las constancias remitidas por el sujeto obligado, y determinará si cumplió con lo ordenado en la resolución del recurso;

IV. Una vez recibidas las manifestaciones señaladas en la fracción anterior o cumplido el término para que se reciban éstas, el Consejo determinará lo conducente; y

V. En caso de que se tenga por cumplida la resolución, se archivará el expediente respectivo mediante acuerdo correspondiente.

En cumplimiento a este procedimiento específicamente de la fracción II, la Ponencia Instructora dio vista a la ciudadana del cumplimiento informado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, a lo que fue totalmente omisa, tal y como se desprende de actuaciones, no obstante haber sido debida y legalmente notificado del requerimiento el día 15 de septiembre del año 2015.

¿Cuál es la consecuencia de no manifestarse en torno al cumplimiento informado por el sujeto obligado?

Que la ciudadana se encuentra conforme con el mismo, tal y como lo establece el artículo 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por las razones antes expuestas, este Consejo advierte que el cumplimiento de la resolución deviene de dos razones fundamentales, la primera de ellas consistente en que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y sus Municipios cambió radicalmente su resolución para resolver la entrega del **Expediente del Sindicato Nuevo Milenio de Empleados Públicos Municipales al Servicio del H.**

Primera Determinación:

RR- 493/2015

Recurrente:

Consejero Ponente:

Dr. Francisco Javier González Vallejo

Sujeto obligado:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del
Estado de Jalisco.



Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara; y la segunda que resulta del hecho de que la ciudadana no se manifestó en contra de dicho cumplimiento, por lo que de conformidad al Reglamento de la Ley de la materia, se tiene por conforme con el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

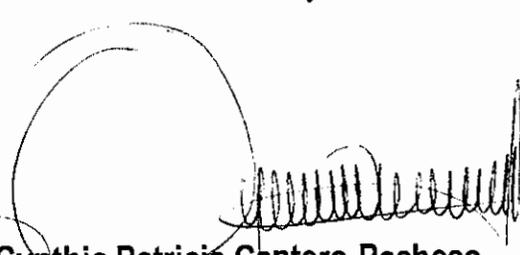
DETERMINACIÓN:

ÚNICO.- Se tiene por **cumplida** la resolución emitida dentro del recurso de revisión 493/2015 al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

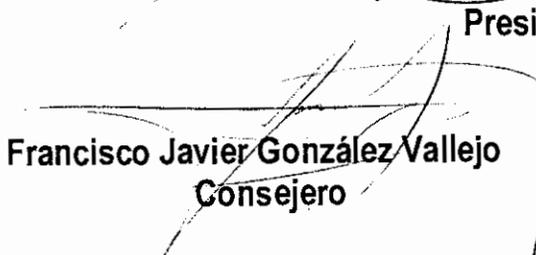
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica al sujeto obligado y a la ciudadana. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

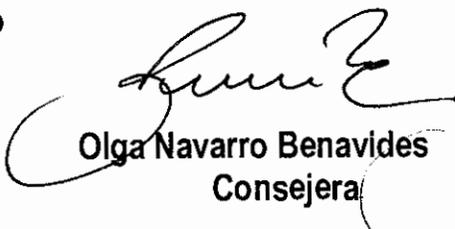
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.